

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2344.

#### Seccion de Fomento. —Negociado 4.º Contabilidad.

El Excmo. Sr. Director general de obras públicas, me dice con fecha 26 de Octubre anterior lo que sigue: «Al Ingeniero Jefe de esa provincia, digo con esta fecha lo siguiente: Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual que me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que excepcionalmente y mientras otra cosa no se disponga, se alteren los plazos señalados en la regla 44 de la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 respecto de las cuentas del material que se satisfacen en suspenso; empezando á contarse aquellas despues de trascurrido un mes de haberse realizado el libramiento ó libramientos expedidos con dicho carácter para que durante este periodo se paguen todas las obligaciones y se verifique el reembolso de los sobrantes:

2.º Que para vigilar esta Direccion general sobre el exacto cumplimiento de la disposicion anterior, los Ingenieros Jefes de obras públicas

le darán, bajo su mas estricta responsabilidad, conocimiento de las fechas en que se realicen del Tesoro los libramientos en suspenso al dia siguiente de que tenga lugar:

Y 3.º Que siendo el tiempo señalado en la primera disposicion mas que suficiente para hacer los pagos y formar las cuentas, no se exija de ninguno de los acreedores en ellas el recibí de sus partidas si no al tiempo de satisfacerlas; en la inteligencia de que no será atendida por el Estado reclamacion alguna solicitando el abono de cantidades justificadas en cuentas á pretesto de no haber sido pagadas por los agentes encargados de verificarlo.»

Lo que por disposicion del referido centro Directivo se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 7 de Noviembre de 1867.  
--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2345.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 19 del mes anterior, lo que sigue:

«Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las corporaciones populares y especialmente á los Ayuntamientos, la adquisicion voluntaria de obras que se consideran de mas ó menos utilidad para los mismos, y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten á una cantidad crecida y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos, la Reina (q. D. g), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que las reco-

mendaciones hechas hasta hoy se consideren ineficaces, y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Octubre de 1867.  
--Valero y Soto.

Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todas las corporaciones populares y Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1867.  
--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2346

Por el Jefe de la estacion del ferro-carril de Hornachuelos, ha sido entregada al Alcalde de aquella villa en 2 del actual, una caballería mayor, la cual encontró próximo á la via.

Y como á pesar de las diligencias que se han practicado en averiguacion de su dueño, éste no haya comparecido aun, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, con el objeto de que las personas que se crean con derecho á la misma, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicha poblacion, con documentos que acrediten ser de su verdadera propiedad.

Córdoba 8 de Noviembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2347.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia, y guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 31 al 1.º del corriente, se ha extraviado de la Dehesa de Quemadillas, término de esta ciudad; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciera las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Capon, castaño oscuro, con dos hierros confusos en el cuello, siete cuartas y tres dedos de alzada y ocho años.

Núm. 2348.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Montero con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Noviembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una mula de 18 meses, pelo negro, alzada 6 1/2 cuartas, herrada

en la tabla del pezcueso y lado derecho y en la cadera derecha una señal de mordedura de lobo.

Una yegua castaña, de 16 años, alzada mas de la marca, la oreja derecha despuntada y un reparo en el ojo derecho, tiene hierro.

Núm. 2349.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Juan Delgado Nateras, conocido por Maquillo, natural de Osuna, cuyas señas se expresan el pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de aquella poblacion con las seguridades convenientes.

Córdoba 8 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, poca barba, vestido de pantalon de tela, zapatos de becerro blanco, sombrero calañés, de ejercicio trabajador del campo.

Núm. 2350.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Montoro, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de las caballerías

Un mulo bociblanco, con el hierro de una F. en la tabla del pescuezo, edad 30 meses.

Otro tordo, con una hendidura en la punta de una oreja, de diez á doce años.

Núm. 2351.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 4 del actual han desaparecido de la yeguada de D. Francisco Ortiz, que tenia pasando en el cortijo de Zapateros, en término de Montilla; y caso de ser

habidas las remitirán á disposicion del señor Alcalde de Montalban con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, de siete cuartas escasas y herrada.

Una muleta roja, de dos años, herrada con el mismo hierro que la anterior.

Otra yegua, de alzada de siete cuartas y tres dedos proximamente, pelo tordo y herrada.

Otra muleta que va á dos años, negra, con algunos pelos blancos y herrada.

Otra muleta, negra, de un año.

Núm. 2353.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos cerdos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 4 del corriente desaparecieron de la huerta de Don Juan de Laguna, término de Espejo; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de dicha poblacion con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Hembras, negras, de dos años, una con 100 libras y la otra con 80.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor don Demetrio Gutierrez Santos, en representacion de doña Juliana de Seijas y Soto, vecina de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administra-

cion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 8 de Junio de 1865 que negó á la expresada demandante el derecho á percibir la mayor pension reconocida á la misma por acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 30 de Noviembre de 1864, desde Abril de 1856 en que la interesada la pidió;

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que doña Juliana de Seijas y Soto, hija mayor de don Antonio Maria de Seijas, Ministro que fué de Hacienda, contrajo matrimonio, viviendo aun su padre, con don José Mellido Bolaños, Administrador de Rentas de tercera clase con el sueldo de 16 000 rs.; y al fallecimiento de su marido, ocurrido en 13 de Setiembre de 1849, y despues tambien de la muerte de su padre, se la declaró con opcion á la viudedad de 3.500 rs que la correspondia:

Que en 15 de Abril de 1856 la misma doña Juliana de Seijas y Soto dirigió instancia á mi Gobierno con la solicitud de que se le concediera la pension de 15.000 rs. correspondiente al destino de Ministro de Hacienda en propiedad que desempeñó su padre, pension que habian disfrutado sus otras dos hermanas hasta que contrajeron matrimonio, fundándose en la Real orden de 25 de Marzo del propio año, expedida por el Ministerio de la Guerra, que concedió á las viudas que fueron á la vez huérfanas de militares, que pudieran optar por una de las pensiones que en los conceptos indicados les estaban señaladas; é instruido el oportuno expediente y publicada la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en virtud de nueva instancia de la interesada se devolvió por el Ministerio de Hacienda el expediente á la Junta de Clases pasivas, la cual, por acuerdo de 30 de Noviembre de 1864, declaró á la recurrente la referida pension de 15.000 rs. en vez de la que disfrutaba por su marido, con arreglo al art. 61 del proyecto de ley presentado á las Córtes en 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la citada ley de Presupuestos de 1864 y Real orden aclaratoria de 12 de Noviembre del mismo año; pero limitando su abono al dia 1.º de Julio en que empezó á regir esta ley:

Que la interesada acudió al Ministerio en 18 de Marzo de 1865 pidiendo que se entendiera el abono de la pension de 15.000 rs. desde Abril de 1856, en razon á haberla reclamado en esta fecha: apoyada en la Real orden mencionada de 25 de Marzo de 1856, hallándose á la sazón vigentes las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853, 7 de Febrero y 29 de Mayo de 1855, y que por lo tanto se la abonase lo que la correspondia desde la indicada fecha de

1856 hasta Julio de 1864; y despues de haber informado la Junta de Clases pasivas y de conformidad con la Asesoría general del Ministerio, se dictó la Real orden de 8 de Junio de 1865, notificada en 30 de Setiembre siguiente, desestimando la solicitud de doña Juliana de Seijas y declarando que no tenia derecho á los haberes atrasados que pretendia:

Vista la demanda presentada en 30 de Noviembre del mencionado año de 1865 en el Consejo de Estado por el doctor don Demetrio Gutierrez Santos, en nombre de la interesada, con la pretension de que se revoque la precitada Real orden de 8 de Junio del mismo año y se declare de abono á su representada la pension de orfandad de 15 000 rs. desde Abril de 1856 en que solicitó la conmutacion:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1856, modificando la de 28 de Abril de 1806, referente al Montepio militar:

Visto el art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, en que se establecen las reglas que se han de observar para el pago de pensiones y demás por lo respectivo á empleados de Real Hacienda:

Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1852:

Vistos el art. 61 del proyecto de ley presentado á las Córtes en 20 de Mayo de 1862, mandando observar por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y la Real orden aclaratoria de 12 de Noviembre siguiente:

Considerando que siendo el único fundamento de la solicitud que en Abril de 1856 hizo doña Juliana de Seijas, la Real orden de 25 de Marzo del propio año antes citada, no podia serle aplicable, como expedida por el Ministerio de la Guerra y contraria á las clases militares:

Considerando que á la fecha de dicha solicitud no habia disposicion alguna que le sirviese de apoyo, por cuanto el art. 21 de la citada instruccion de 26 de Diciembre de 1831 y la Real orden de 12 de Marzo de 1852 que ahora se invocan, se refieren, el primero á las huérfanas que antes de contraer matrimonio se hallasen disfrutando toda la pension; y la segunda, si bien no exige esta condicion, se contrae á las hijas de empleados que se hubiesen casado en vida de sus padres y enviudasen sin que sus maridos les dejaran derecho á pensiones ni renta alguna, circunstancias en que lo se encuentra la demandante, por haber disfrutado la viudedad de su marido:

Y considerando que el derecho de optar á la pension de orfandad que esta interesada tiene y le fué declarado en 30 de Noviembre de 1864, solo se deriva de la ley de Presupuestos del mismo año y aclaracion que contiene la Real orden de 12 del citado Noviembre respecto á que no sirva de obstáculo la circunstancia de que su causante hubiese fallecido antes de estar en vigor dicha ley;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafael de Liminiana y Brignole.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y confirmar la Real orden de 8 de Junio de 1865, que declaró que Doña Juliana de Seijas no tenía derecho á los haberes atrasados que pretende.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.  
José de Grijalva.

*Gaceta del 25 de Octubre.*

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

*Sala primera.*

En el expediente de examen de las cuentas de caudales de rentas decimales del Arzobispado de Valencia por frutos de 1838 y su adicional, que rindieron en 25 de Febrero y 10 de Marzo de 1840 don Pedro Joaquin de Thomatis y su sucesor en la administracion don Ramon Vidal; siendo Ministro Ponente don Manuel de Moradillo:

Vistas las cuentas de caudales de rentas decimales del Arzobispado de Valencia por frutos de 1838 y su adicional, que rindieron en 25 de Febrero y 10 de Marzo de 1840 don Pedro Joaquin de Thomatis y su su-

cesor en la Administracion don Ramon Vidal:

Visto que en la cuenta adicional ocurrió un reparo, porque habiéndose hecho cargo Vidal de la data de 601.985 rs. 20 mrs. por débitos á cobrar de varios pueblos, no ha justificado esta partida con cuenta sucesiva:

Visto que siendo ignorado el paradero de Vidal y no constando que haya rendido la citada cuenta sucesiva, se reclamó esta sin resultado alguno por la Secretaría general.

Visto que á pesar de las diligencias practicadas por los inspectores de vigilancia de Valencia no pudo averiguarse la residencia de Vidal, que tambien fué emplazado por el Gobierno de aquella provincia en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de la misma.

Visto que tampoco se ha podido obtener dato alguno de los buscados en las oficinas y Archivo de Hacienda pública de Valencia en justificaciones de la considerable suma de 601.985 rs. 20 mrs. de que se ha hecho mencion:

Visto que con tal motivo se ampliaron las diligencias del juicio de estas cuentas, y que practicadas por la mesa las comprobaciones oportunas resultó que D. Rafael Heredia, segundo sucesor de don Pedro Joaquin de Thomatis, hizo suya la administracion de Vidal durante el período que la desempeñó este por disposicion de la Intendencia de la provincia, que lo fué desde el 28 de Febrero al 24 de Marzo de 1840:

Visto que en la cuenta suplemento por frutos de 1838, su fecha 20 de Noviembre del citado año, se hizo cargo solo de 200.661 rs. 33 mrs. en virtud de otra nueva relacion que con fecha 28 de Febrero del mismo año le fué pasada por don Francisco Baudés como encargado de Thomatis:

Visto que reducido el reparo á la diferencia de 401.323 rs. y 21 mrs., que es la que resultaba entre la relacion que se le entregó á Vidal y suscribió este en union con Baudés y la que se le entregó despues al don Rafael Heredia, fué emplazado de nuevo por dos veces el don Ramon Vidal ó sus herederos en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de la provincia por la Secretaría general de este Tribunal para que justificase los mencionados 401.323 rs. 21 maravedis de la expresada diferencia:

Vistos la ley y reglamento orgánico de este Tribunal:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal:

Considerando que no habiéndose hallado el cargo de los 401.323 reales 21 maravedises en ninguna de las cuentas sucesivas de ramos decimales que rindieron el don Rafael Heredia y don Pedro Joaquin de

Thomatis, aparece responsable de ellos el citado Vidal por no haber cuidado de que la relacion de débitos presentada por don Francisco Baudés con fecha 28 de Febrero de 1840 fuese igual en sus partidas y en su totalidad á la que recibió y aceptó como verídica y legítima de su antecesor Thomatis á la propia fecha:

Considerando que no habiendo comparecido Vidal ni sus herederos á dar descargo alguno en las dos audiencias que se le han dado por el Tribunal, citándole en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de la provincia, ha renunciado al derecho de alegar lo que pudiera convenirle y consiente en la responsabilidad que contra él resulta por no justificar la cantidad de que va hecho mérito y de que formalmente se hizo cargo:

Considerando que en el juicio de estas cuentas se han llenado los trámites y requisitos que establecen la ley y reglamento orgánico de este Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 401.323 rs. 21 mrs., ó sean 40.132 escudos 363 milésimas, que resulta contra don Ramon Vidal, condenándole al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídase certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del título 5.º de la ley orgánica: publíquese en la *Gaceta de Madrid* y pase despues á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 16 de Setiembre de 1867.—José L. Figueroa.—Manuel de Moradillo.—José Cabello y Goytia.—Antonio de Echenique.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor don José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy dia de la fecha y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 23 de Setiembre de 1866.—José M. Muñoz.

En el expediente de examen de las cuentas por Tesoro, Participes y Depósitos, correspondientes al año 1849, rendidas por don José Mendez de Alvaro, Jefe que fué de la Seccion de Contabilidad de la provincia de Valencia; siendo Ministro Ponente don Antonio de Echenique:

Vistas las cuentas de caudales por Tesoro, Participes y Depósitos de la provincia de Valencia del año de 1849, rendidas por don José Mendez de Alvaro, Jefe que fué de la

Seccion de Contabilidad de la misma:

Visto que de los reparos formulados en dichas cuentas solo han quedado pendientes y sin solventarse los señalados con los números 7 y 13:

Visto que el del número 7 consistió en 1.085 rs. satisfechos á don Manuel Ruiz del Portal para la compra de varios útiles y enseres que debían destinarse al servicio de la Comision de Estadística de la provincia que se hallaba á su cargo, y cuyo libramiento carecia de la cuenta justificativa de su importe y de la orden de aprobacion de la suprimida Direccion general de Contribuciones directas, fecha 10 de Diciembre de 1848, á que se referia el mismo:

Visto que el del número 13 lo constituyeron dos partidas datadas en el mes de Junio, una de 769 rs. 17 mrs. que se acreditaron en la nómina de retirados del mes de Noviembre de 1848, correspondientes al Capitan don Juan Jimeno, bajo la partida 76 y Real despacho de 15 de Agosto anterior, los cuales se pagaron á su habilitado don Juan José de Escuarro, á pesar de carecer la nómina del *recibi* de dicho habilitado y no estar unida á ella tampoco la fe de existencia del interesado; y la segunda de 109 rs. 7 mrs. acreditados tambien en la citada nómina á Clemente Pelegrin, soldado retirado en virtud de Real cédula de 4 de Octubre de 1830, y ea su nombre á su heredero Pelegrin Gomez, cuya suma consta que la percibió indebidamente el mismo habilitado Escuarro:

Visto las contestaciones dadas al pliego de reparos por las oficinas de la provincia:

Visto las que se dió asimismo al de calificacion por la Direccion general de Contribuciones:

Y visto, por último, la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Considerando que intervenidas las nóminas y libramientos de estos pagos por el don José Mendez de Alvaro que rindió las cuentas como Jefe que fué de la Seccion de Contabilidad de la provincia, hizo suya la responsabilidad de todos los pagos que han resultado faltos de justificacion ó mal ejecutados:

Considerando que á pesar de haber sido emplazado por dos veces en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de la provincia, no ha comparecido á dar descargo alguno y dejando desierta su defensa consiente en la responsabilidad que le resulta:

Considerando que en la tramitacion del juicio de estas cuentas se han llenado los requisitos de la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 1.936 rs. 24 mrs., ó sean 193 escu-

dos 672 milésimas, que resulta contra don José Mendez de Alvaro que las rindió é intervino los pagos, condenándole á su reintegro, ó á sus herederos si hubiese fallecido, quedando entre tanto en suspenso la aprobación de las mismas

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica: Publíquese en la *Gaceta de Madrid* y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 16 de Setiembre de 1867. --José L. Figueroa.--Manuel de Moradillo.--José Cabello y Goytia.--Antonio de Echenique.

Publicacion.--Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor don José L. Figueroa, Ministro Decano, ballándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 23 de Setiembre de 1867. --José M. Muñoz.  
(*Gaceta del 2 de Noviembre.*)

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2342.

#### Alcaldía constitucional de Rute.

Las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa en la provincia de Córdoba, se hallan vacantes, su dotacion consiste en 220 escudos anuales cada una, con obligacion de asistir gratis á los pobres de solemnidad y demás condiciones que resultan del expediente que original se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los profesores que aspiren á obtener dichas plazas, presentarán en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, sus exposiciones documentadas, entregándolas en la misma oficina ó dirigiéndolas á mi autoridad á dicho fin.

Rute treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.--Manuel Padilla Almanza.--Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2343.

#### Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Bartolomé Gomez Rubio, Alcalde constitucional y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que las cuentas del depósito de la misma, correspondientes al año económico de 1866 á 67, están formadas y de manifiesto por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que sean inspeccionadas por las personas que gusten enterarse de ellas, y reclamar contra las mismas lo que se les ofrezca y parezca, si encontrasen mérito para ello.

Villaralto y Noviembre 5 de 1867.--Bartolomé Gonzalez Rubio.  
--Ramon Ruiz y Medina.

### ANUNCIOS.

#### CALENDARIO

Y

#### PEQUEÑA GUIA

DEL

#### FORASTERO EN CÓRDOBA, PARA EL AÑO DE 1868.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta á 4 cuartos ejemplar y 30 reales el ciento.

#### COLEGIO DE SAN ENRIQUE,

*preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier*

#### DON ENRIQUE DEL POZO,

*Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.*

#### Materias que se enseñan.

Todas las que se exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias, y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes.

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspec-

tores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

Academia general preparatoria para las carreras especiales tanto civiles como militares, establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, piso principal, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, Ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pidiere.

### PROGRAMA INDUSTRIAL

Gaceta de fabricantes, artistas, comerciantes y agricultores, y Revista Universal de las Exposiciones nacionales y extranjeras, bajo la direccion de los ingenieros, constructores é industriales que gozan de mejor fama y crédito en Europa.

#### OBJETO DE LA PUBLICACION.

Tiene por objeto el periódico *Propaganda Industrial*:

1.º Estimular y recompensar á todos los hombres de talento que contribuyan ya con sus trabajos ó sus obras al desenvolvimiento del progreso industrial.

2.º Establecer relaciones comerciales, industriales y artísticas entre sus suscritores, y proporcionarles las primeras materias que puedan necesitar.

3.º Reconcentrar en su administracion todos los medios posibles para poder servir á sus suscritores con toda clase de noticias: consultas en materias comerciales: planos, dibujos, presupuestos, direccion de trabajos, y consultas en materias industriales por los ingenieros de la empresa.

4.º Asegurar la propiedad industrial con cédulas de privilegio tanto en España como en el extranjero, librándola de la competencia por mediode la gran experiencia adquirida en esta clase de negocios.

5.º Poner en relaciones directas al trabajador honrado é inteligente con los fabricantes.

6.º Asegurarse por medio de ensayos y experiencias prácticas de valor y utilidad de los nuevos inventos.

7.º Señalar á la atencion del mundo ilustrado todas las obras de mérito, haciendo su propaganda por medio de la prensa, y dándoles gratuitamente toda la publicidad posible.

8.º Repartir 10.000 ejemplares de cada número del periódico tenga ó no compradores para ellos. Cuya gran publicidad ha de producir inmensos beneficios, no solamente á los suscritores en general, sino tambien á todas aquellas personas que posean inventos útiles y quieran darlos á conocer.

9.º Y por último, la *Propaganda* tendrá comisionados delegados en todas las exposiciones de agricultura, industria y bellas artes, que le den cuenta de todos los progresos dignos de mencion.

Comisionado en esta provincia, don Santiago Barba, calle de Bataneros.

### ARRENDAMIENTO.

Se oyen proposiciones hasta el dia 20 del actual para el arrendamiento de un molino aceitero en la Carlota, id. id. de otro en Fuente Palmera y un Lagar, llamado de S. José, término de Posadas, propios de la testamentaria del Sr. Marqués de Oontiveros, segun pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa número 11, calle Valladares.

### CREDITO

#### MÚTUO FABRIL Y COMERCIAL bajo la razon social de Vilumara Bianchi y Compañía.

La Junta general de esta Sociedad, celebrada en el dia de ayer, acordó por unanimidad la separacion de D. José Bianchi y Mellado del cargo de Gerente de la misma, y en cumplimiento de lo acordado, interin se hacen las gestiones necesarias para que tenga efecto la disolucion parcial por lo respectivo al mismo D. José Bianchi, conforme á lo dispuesto en el código de Comercio, se hace pública dicha separacion para los efectos consiguientes.

Barcelona 2 de Setiembre de 1867.--Por acuerdo de dicha Junta General, el Secretario, Mateo Trench.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup>  
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.